



AJDIP/227-2023

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
46-2023	03-10-2023	DOPA	DE INMEDIATO

CONSIDERANDO

1-Que en sesión ordinaria CPRTF-005-2023 de la Comisión Permanente para la Revisión y Traslado de Flota, mediante acuerdo CPRTF-26-2023, se detalla lo siguiente:

“EMBARCACIÓN DANNA IV

Solicitud presentada por el señor Roberto Gómez Barrantes, portador de la cédula de identidad 602500950, propietario de la embarcación Danna IV, matrícula P-10678.

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Gómez Barrantes posee una licencia de pesca comercial pequeña escala.
2. Que el señor Gómez solicita cambio de flota y trasladar su zona de pesca del Golfo de Nicoya al Litoral Pacífico.
3. Que esta Comisión ha corroborado que dicha solicitud cumple con todos los requisitos establecidos para dicho trámite.

Acuerdo CPRTF-26-2023:

Por decisión unánime se acuerda autorizar la solicitud presentada por el señor Roberto Gómez Barrantes, portador de la cédula de identidad 602500950, propietario de la embarcación Danna IV, matrícula P-10678, una vez corroborado por esta Comisión que la misma cumple con todos los requisitos establecidos para dicho trámite. En adelante dicha licencia se leerá de la siguiente manera:

Tipo de pesca: ESCAMA--TIBURON—DORADO.

Artes de pesca: TRASMALLO LUZ DE MALLA MINIMO DE 8,90 CMS-CUERDAS DE MANO - LÍNEA LONGITUD MÁXIMA 5000MTS MÁXIMO 600 ANZUELOS POR CADA 1000 MTS.

Notas técnicas: NO AUTORIZA LA PESCA EN LA PARTE INTERIOR DEL GOLFO DE NICOYA. DECRETO 16804-MAG, NI EN AREAS DE PARQUES NACIONALES Y AREAS VEDADAS. RESPETAR LAS AMPR. SE PROHIBE EL USO DE TRASMALLO CON LUZ DE MALLA INFERIOR A 11.43CMS ENTRE CABO BLANCO Y EL LIMITE CON NICARAGUA (DECRETO 17019-MAG). ESTA LICENCIA AUTORIZA EL USO DE TRASMALLO CON LUZ DE MALLA MINIMA DE 8.90 CMS Y LINEA CON LONGITUD MAXIMA DE 5000 MTS SEGUN ACUERDO AJDIP/146-2000 PARA EMBARCACIONES CON AUTONOMIA DE HASTA 3 MILLAS. ESTA LICENCIA ES VALIDA SI EL PERMISIONARIO EJECUTA PERSONALMENTE LA PESCA, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL INSTITUTO. ESTA EMBARCACION PODRA SER TRASPASADA CON LA AUTORIZACION PREVIA DE INCOPECA Y SI CUENTA CON LICENCIA DE PESCA VIGENTE. ESTA LICENCIA SE OTORGA POR 6 AÑOS Y SERAN PRORROGABLES POR PLAZOS IGUALES A LOS CONCEDIDOS ORIGINALMENTE. LEY NO.8436 DEL 25-04-2005. CADA AÑO Y TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE EXPEDICION DE LA LICENCIA, DEBERA CANCELAR ANUALMENTE EL TRAMITE DE RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA Y PRESENTAR NAVEGABILIDD VIGENTE MISMO QUE ESTARA SIEMPRE VIGENTE.”

2-Analizado el acuerdo CPRTF-026-2023 por los señores Directores, luego de deliberar, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, **POR TANTO;**



AJDIP/227-2023

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECSA

ACUERDA

1-Aprobar lo determinado por medio del Acuerdo CPRTF-026-2023 de la Comisión Permanente para la Revisión y Traslado de Flota, correspondiente a la solicitud de cambio de flota y trasladar su zona de pesca del Golfo de Nicoya al Litoral Pacífico de la embarcación DANNA IV, matrícula P-10678, propiedad del señor Roberto Gómez Barrantes, portador de la cédula de identidad 6-0250-0950.

2-Comunicar al señor Miguel Durán Delgado, Director Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del INCOPECSA, que mediante oficio se notifique al interesado.

3- Acuerdo Firme.



Lic. Christian Miranda Vega
Secretaría Técnica Junta Directiva
INCOPECSA